ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE UNA MODALIDAD CONTRACTUAL

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER

Con delegación en algunos aspectos contractuales a través de la Resolución No. 0196 del 16 de marzo de 2021 y en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la C.P., artículo 91 de la ley 136 de 1.994 modificado por la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, y;

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala que la entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

b. Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y la subsección 5 –MÍNIMA CUANTÍA, artículos 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 reglamentan el procedimiento para la contratación de la mínima cuantía, a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, independientemente de su objeto.

c. Que el Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, cuenta con presupuesto anual inferior a los 120.000 SMMLV, siendo la menor cuantía hasta 280 SMMLV y la mínima cuantía hasta el 10% de la menor cuantía, la cual es equivalente a 28 SMMLV.

d. Que el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2025, quedó fijado por el Gobierno Nacional mediante decreto 1572 de 24 de diciembre de 2024, UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS ($1.423.500),

e. Que, para el Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, el valor máximo para contratar por la modalidad de mínima cuantía es de treinta y nueve millones ochocientos cincuenta y ocho mil pesos m/te ($39.858.000) equivalente a 28 SMMLV.

f. Que el presupuesto oficial para el proceso contractual a adelantar es de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($33.999.999),** el cual no supera el valor máximo de la mínima cuantía**.**

g. Que el objeto es el **"COMPRA DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER""** no es causal de modalidad de contratación directa.

h. Que teniendo en cuenta que el presupuesto oficial no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, que exige la determinación de la modalidad contractual a adelantar y para satisfacer esta necesidad, es procedente dar aplicación al procedimiento regulado por los artículos subsección 5 – MÍNIMA CUANTÍA, artículos 2.2.1.2.1.5.1,

2.2.1.2.1.5.2 y siguientes del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021, esto es, un procedimiento contractual de mínima cuantía.

i. Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario de San Vicente de Chucurí, Santander,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Determínese que el procedimiento al que se acudirá para desarrollar el objeto contractual **"COMPRA DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER"** y cuyo presupuesto oficial previsto es de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($33.999.999)**lo cual estará regulado en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y los artículos subsección 5 – MÍNIMA CUANTÍA, artículos 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2 y siguientes del decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021, esto es, un procedimiento contractual de la mínima cuantía.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados físicamente en la alcaldía municipal, ubicada en la Calle 11n -10 07, barrio el centro a través de la publicación del SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto rige a partir de su expedición.

Dada en San Vicente de Chucurí, Santander, a los 11 DIC 2025

LUIS EMILIO CUEVAS PINZÓN
Secretario de Desarrollo Social Comunitario

Proyectó: Zareth D- Abog SDSC
Revisó: Greta L- Asesor Despacho
Aprobó: Luis C – secretario de Desarrollo Social Comunitario